

## SE INCORPORA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES COMO SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UIF-PERÚ

El 27 de julio de 2023 se publicó el Decreto Supremo N° 006-2023-JUS, mediante el cual se incorpora a los **Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)**, domiciliados o constituidos en el Perú, a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-Perú). En ese sentido aquellos que se dediquen a este rubro deberán implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Terrorismo (SPLAFT) acorde con la Ley N°27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus modificatorias- y su Reglamento (D.S. 020-2017-JUS).

- **¿Quiénes son los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) obligados a informar a la UIF – Perú?**

Son aquellos que, como negocio, realizan una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:

- i. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat o de curso legal;
- ii. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;
- iii. Transferencia de activos virtuales;
- iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y
- v. Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.

- **¿Qué son los “activos virtuales”?**

Según el Glosario de Términos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los **activos virtuales** son aquellas representaciones digitales de valor que no son emitidas o garantizadas por un banco central o una autoridad pública, que pueden ser negociados, almacenados o transferidos electrónicamente, y ser usado -incluso- para pagos o propósitos de inversión.

Los activos virtuales pueden tomar diferentes formas, tales como *tokens* de pago (criptomonedas), *tokens* de activos (dinero de inversión), *stablecoins* y *tokens* de utilidad; y no deben ser confundidos con las monedas digitales que emitan los bancos o, incluso, con el dinero electrónico.

- **¿A qué se debe la incorporación de este rubro a la lista de SO a informar a la UIF-Perú?**

La razón de ser de esta incorporación obedece a que, conforme a las recientes recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los activos virtuales ofrecen muchísimos incentivos para ser utilizados y facilitar transacciones vinculadas con el Lavado de Activos y/o el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT). Ello porque los pagos, transacciones y el flujo en general de los activos virtuales son céleres y también proporciona un ámbito en el que el **anonimato** cobra protagonismo, siendo una alternativa a los servicios financieros regulares.

De este modo, valorando que los activos virtuales (AV) pueden constituir un riesgo de LA/FT, el GAFI viene recomendando a los Estados (i) licenciar o registrar a todos los proveedores de servicios de activos virtuales y (ii) supervisar dicho sector de la misma forma en que se supervisan a las instituciones financieras. En tal sentido, la incorporación de los PSAV a la lista de SO a informar a la UIF-Perú es parte de los esfuerzos del Estado peruano por cumplir con los estándares y recomendaciones internacionales del GAFI.

- **¿Cuál es la situación de los activos virtuales en el Perú?**

En el Perú no existe regulación sobre el uso y/o comercialización de activos virtuales. Sin embargo, en los últimos años la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y la UIF-Perú han venido emitiendo informes de diagnóstico sobre el uso de las criptomonedas y otros activos virtuales en el país. De hecho, en enero de 2020 se informó que de 2016 al 2020 la UIF-Perú recibió un total de 188 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) en los que se vieron involucrados criptoactivos.

Por su parte, desde el Poder Legislativo en el 2021 se presentó el Proyecto de Ley N° 1042/2021-CR que propone la “Ley marco de comercialización de criptoactivos”. Y, recientemente, el 07 de julio de 2023, en el seno de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República se emitió un dictamen -referente a la propuesta legislativa mencionada- en el que se recomendó la aprobación del referido Proyecto de Ley con algunas modificaciones sugeridas por la Comisión.

A raíz de la incorporación de los PSAV como SO a informar a la UIF-Perú, sin duda alguna se incorporarán regulaciones en nuestro ordenamiento jurídico sobre la materia en un plazo no tan lejano.

- **¿Qué les espera a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales como nuevos SO a informar a la UIF-Perú?**

Todos los sujetos obligados incluidos en la Ley 29038° requieren implementar un SPLAFT bajo los alcances de la Ley 27693° - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus modificatorias- y su Reglamento (D.S. 020-2017-JUS). En la implementación del SPLAFT también se debe considerar la regulación sectorial que resulte aplicable, la cual a la fecha es inexistente para los PSAV.

Pero, en la medida que las recomendaciones del GAFI señalan que los Estados deben supervisar el sector de los PSAV de la misma forma en que se supervisan a las instituciones financieras, es altamente probable que se realicen modificaciones a la Resolución SBS N° 2660-2015 (regulación en materia de SPLAFT aplicable al sector bancario), incorporando las obligaciones específicas para los **PSAV** en el que se tendrá que detallar -según corresponda- especificaciones concretas de los elementos del SPLAFT, definición de términos que probablemente se determinarán en base al Glosario de Términos del GAFI, entre otros.

Por el momento, hasta que no exista una regulación sectorial específica para los **PSAV**, estos deberán implementar un SPLAFT general acorde a la Ley 27693° y su Reglamento (D.S. 020-2017-JUS).

**Referencias bibliográficas:**

- Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República del Perú (2023). *Dictamen recaído en el proyecto de ley 1042/2021-CR, que propone la “ley marco de comercialización de criptoactivos”*. Lima.
- Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures (2023). *Money Laundering and Terrorist Financing Risks in the World of Virtual Assets*. Strasbourg: Council of Europe.
- Financial Action Task Force (2021). *Updated Guidance for a Risk-Based Approach to Virtual Assets and Virtual Asset Service Providers*. Paris: FATF.
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; Cooperación Alemana para el Desarrollo (2020). *Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales: Diagnóstico situacional, Legislación comparada y Exposición a los Riesgos de LA/FT en el Perú*. Lima: SBS.

**Juan Diego Ugaz**  
[juh@prcp.com.pe](mailto:juh@prcp.com.pe)  
SOCIO  
[VER PERFIL](#)

**Erick Palao**  
[epv@prcp.com.pe](mailto:epv@prcp.com.pe)  
ASOCIADO  
[VER PERFIL](#)

**Mercedes Ramírez**  
[mra@prcp.com.pe](mailto:mra@prcp.com.pe)  
ASOCIADA  
[VER PERFIL](#)